ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

Exposición de motivos

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.
Atendiendo a los datos padronales, se observa que en los últimos años se ha perdido más del 30% de la población. Asimismo, explotados los datos del último padrón, se observa que alrededor del 35% de la población tiene más de sesenta y cinco años y que tan solo existe un porcentaje del 4% de menores de catorce años. Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro de la población existente y las consecuencias conocidas que ello podría acarrear.
Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponde a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

Artículo 1. Fundamento legal.
Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Art. 2. Objeto.
El objeto de esta Ordenanza es la regulación del régimen jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad.

Art. 3. Beneficiarios.
Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:
—Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.
—Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta los dos años.

Art. 4. Requisitos para la concesión de la subvención.
1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.
2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el municipio con carácter efectivo y acreditados en este municipio con al menos

un año, como mínimo uno de los progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales.
Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento o convivencia.
3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el municipio y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución judicial sea inscrito en el padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.
4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

Art. 5. Cuantía de las ayudas y procedimiento.
1. Importe:
El Ayuntamiento anualmente en su presupuesto destinará la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.
Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda de 1.000 euros. En el caso de partos múltiples, se tendrá derecho a obtener un 80% adicional por cada hijo. En caso de adopción de más de una persona, se tendrá en cuenta el mismo porcentaje de incremento. Las ayudas se otorgarán por orden de solicitud, hasta el límite del crédito presupuestado.
El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

2. Procedimiento:
1. 1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General en el plazo de un mes desde el nacimiento. No obstante, en el año 2012 las solicitudes podrán presentarse a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza reguladora. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:
—Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos
—Copia de la resolución judicial en el caso de adopciones.
—Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio durante al menos los últimos años de al menos uno de los miembros de la pareja, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado a partir del momento de la solicitud del otorgamiento de la subvención. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.
—Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.
—Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Alcaldía, se elevará propuesta al Pleno que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho Acuerdo será notificado a los solicitantes.
3. Adoptado el acuerdo por el Pleno, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio acuerdo plenario

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los servicios municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Alcaldía, se elevará propuesta al Pleno que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.
3. Adoptado el acuerdo por el Pleno, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio acuerdo plenario.

Art. 6. Responsabilidades.
Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Art. 7. Compatibilidades.
Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la provincia o de la Comarca.

Art. 8. Régimen jurídico.
La normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

Disposición adicional
Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 15 de febrero de 2010.

Disposición final
La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOPZ y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Ordenanza publicación aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Zaragoza nº 129 de 8 de junio de 2012.

Modificación de ordenanza aprobada por el Pleno de 27 de julio de 2012 y publicación aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Zaragoza nº 222 de 26 de

septiembre de 2012